



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, México, 08 de enero de 2026

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EN LA H. "LXII"
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Diputada **María del Carmen De la Rosa Mendoza** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 y 61 fracciones I y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México con el propósito de fomentar la igualdad de género en la distribución de los trabajos domésticos, así como también implementación de acciones tendientes a eliminar brecha salarial de género**, lo anterior de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, México ha tenido avances significativos en la atención a la problemática de la brecha salarial de género¹, especialmente a través de reformas y disposiciones en el marco normativo, reflejando el compromiso del Estado por la igualdad sustantiva en el ámbito laboral, estas reformas son impulsadas desde el Poder Ejecutivo que encabeza la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.

Para contextualizar las diferencias salariales por razones de género es necesario realizar algunas anotaciones al respecto:

En su informe La Lucha por la Igualdad de Género, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) señala que: "cuando las mujeres trabajan, son más propensas

¹ Disponible en: https://trabajo.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Brecha_Salarial_noviembre_2025.pdf

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

a hacerlo a tiempo parcial, tienen menos probabilidades de avanzar a puestos directivos, son más propensas a enfrentarse a la discriminación y ganan menos que los hombres".

Para las mujeres que trabajan, es clara la desventaja que enfrentan con respecto a los hombres, pues su ingreso anual promedio es 54.5% más bajo, la tercera brecha de género más alta de los 37 países que conforman la OCDE. A esta diferencia entre los ingresos de mujeres y hombres se le conoce como brecha salarial.

Esta problemática no es exclusiva de una región del mundo, se reproduce en todo el mundo, por ello y con el objetivo de visibilizar esta problemática el 18 de septiembre de cada año se conmemora el Día Internacional de la Igualdad Salarial, proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución A/RES/74/399. Se trata de una conmemoración que busca promover medidas en el ámbito internacional para alcanzar la igualdad de remuneración y combatir la discriminación contra las mujeres y las niñas².

La ONU ha implementado diversas acciones con el propósito de generar conciencia sobre la importancia de reducir la brecha salarial de género, por ello en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas busca "lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas", por lo cual es necesario implementar esfuerzos en conjunto para asegurar la plena y efectiva participación de las mujeres, así como la igualdad de oportunidades en cargos de liderazgo en todos los niveles de toma de decisiones en ámbitos políticos, económicos y públicos, así como establecer y fortalecer políticas efectivas y leyes aplicables a fin de promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en todos los niveles.

Nuestro país no es ajeno a esta realidad, basta con observar los siguientes datos:

- Solo el 45% de las mujeres en edad productiva trabajan, en comparación con el promedio de 78% de los hombres mexicanos, según datos de la OCDE que coinciden con la más reciente encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, elaborada por el INEGI en colaboración con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social al tercer trimestre de 2018.
- El estudio Discriminación Estructural y Desigualdad Social, publicado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) en 2017, revela que, en México,

² Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-09/FRI_SEP_18-1.pdf





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

los hombres reciben en promedio un ingreso laboral por hora trabajada 34.2% mayor al de las mujeres. Si bien esta brecha salarial varía por tipo de trabajo e incluso por estado, es evidente que la discriminación de género en el ámbito laboral aún es una realidad en nuestro país³.

- De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares Estacional del INEGI (2024), en México, el ingreso promedio trimestral monetario por persona fue de 30 mil 160 pesos, Para los hombres, este monto fue de 36 mil 047 pesos; para las mujeres, de 23 mil 714 pesos, Las cifras representan una brecha entre ambos sexos de 12 mil 333 pesos al trimestre⁴.
- Esta misma encuesta arroja que el ingreso promedio trimestral monetario por persona profesional completa o incompleta gana en promedio 51 mil 709 pesos, para los hombres, este monto fue de 61 mil 905 pesos; para las mujeres, de 41 mil 063 pesos, Las cifras representan una brecha entre ambos sexos de 20 mil 842 pesos al trimestre, lo que significa que por la misma preparación profesional sigue existiendo esta brecha salarial entre hombres y mujeres.
- En 2024, los hogares con jefatura femenina reportaron un ingreso 12.4% menor que aquellos con jefatura masculina.

FUNDAMENTO LEGAL

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belém do Pará", señala en su artículo 5 lo siguiente:

Artículo 5 Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

³ Disponible en:
<https://www.gob.mx/conavim/articulos/brecha-salarial-una-de-las-grandes-barreras-para-la-igualdad-de-genero?idiom=es>

⁴ Disponible en:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/ps/2024/doc/enigh2024_ns_presentacion_resultados.pdf

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

El convenio sobre igualdad de remuneración, de la Conferencia general de la Organización Internacional del Trabajo establece en su artículo 1 lo siguiente:

a) ...

b) la expresión igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor designa las tasas de remuneración fijadas sin discriminación en cuanto al sexo⁵.

En este sentido **la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** en concordancia con lo establecido en los tratados internacionales garantiza el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias. Este conlleva que "ninguna acción u omisión, basada en el género, cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, **económico**, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público"; lo que obliga al Estado realizar acciones para garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación hacia las mujeres garantizando que no se realicen actos arbitrarios basados en el género que impidan o limiten el ejercicio de sus derechos.

La Ley Federal del Trabajo señala en su artículo 86 lo siguiente:

Artículo 86.- A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder **salario igual**; en cumplimiento de las obligaciones del Estado de reducir la brecha salarial de género se promoverán acciones para erradicar las prácticas retributivas desiguales de conformidad con lo dispuesto en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En México, la reforma⁶ al Artículo 123 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la erradicación de la brecha salarial de género, marca un hito en la historia de las reformas en nuestra Carta Magna a favor de la igualdad salarial, desde su promulgación en 1917.

⁵ Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/356552/C100_Convenio_sobre_Igualdad_de_Remuneracin.pdf

⁶ Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft/LFT_ref47_16dic24.pdf





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

De igual importancia destaca el Artículo 86 constitucional, ya citado, que establece que a trabajo igual debe corresponder un salario igual, sin distinción de sexo. Dicho artículo, además, especifica a partir de 2024 que las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

En el Estado de México esta reforma fue propuesta por la Gobernadora la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, ya que en Sesión de la "LXII" Legislatura de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco la Mtra. Delfina Gómez Álvarez Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México presentó a esta soberanía Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Así con dicha reforma el artículo 5 de la Constitución Local quedó establecido el salario igual:

Toda persona tiene derecho a un trabajo digno. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

El Estado y los municipios deberán de garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad sustantiva. La Ley establecerá los mecanismos tendientes a la erradicación de toda discriminación, violencia o desigualdad contra las mujeres.

Dentro de la iniciativa se aportan diversas consideraciones, destaco la siguiente que la perspectiva de género se presenta como un eje transversal que debe permear todas las políticas públicas y acciones del Estado, promoviendo un cambio estructural en la manera de interpretar y aplicar la ley. Así lo refleja el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023.2029 en su Eje Transversal 1. Igualdad de género, que establece que la institucionalización y la transversalización de la perspectiva de género son procesos interrelacionados que buscan modificar las estructuras y normas existentes para alcanzar una verdadera igualdad sustantiva.

La institucionalización consiste en incorporar la perspectiva de género de manera integral en las estructuras organizativas y políticas de una institución. Por su parte, la transversalización se enfoca en desarrollar políticas públicas que coordinen las capacidades institucionales para

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

abordar de manera integral las desigualdades y diferencias de género, atendiendo problemas de interés común desde una perspectiva holística.

En este sentido el Gobierno del Estado establece como estrategias clave para lograr la igualdad de género el fortalecimiento del marco normativo institucional, mediante la propuesta de reformas al marco legal estatal y municipal con enfoques de género, interculturalidad e interseccionalidad. También se prioriza la promoción de políticas públicas con perspectiva de género y la prevención y atención integral de la violencia de género en diversos contextos socioculturales, mediante acciones de investigación, prevención y abordaje multidisciplinario y contundente contra la violencia y discriminación de género.

En este sentido y dando seguimiento a la labor legislativa impulsada por la señora Gobernadora del Estado Libre y Soberano de México, se plantea la presente iniciativa legislativa la cual tiene como objetivo establecer mecanismo y acciones para reducir la brecha salarial en el marco normativo del Estado de México, tanto en el ámbito público como el privado.

Para una mejor ilustración del alcance de esta propuesta legislativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto que se propone
Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	Artículo 6.- ...
I. ...	I. ...
SIN CORRELATIVO	I BIS. Brecha salarial de género. Es la diferencia de retribución salarial entre mujeres y hombres por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor;

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto que se propone
II. al XIX. ...	II. al XIX. ...
Artículo 7.- Serán objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, que desarrollen las autoridades estatales y municipales, los siguientes:	Artículo 7.- ...
I. a la IX. ...	I. a la IX. ...
X. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.	X. Implementar medidas tendientes a erradicar en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral la brecha salarial de género;
SIN CORRELATIVO	XI. Promover la igualdad de género en la distribución de los trabajos domésticos no asalariados;
SIN CORRELATIVO	XII. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.
Artículo 30.- Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la vida económica y laboral, vigilando que las personas físicas y jurídicas colectivas,	Artículo 30.- ...

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto que se propone
generadoras de empleo den cumplimiento a la Ley, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:	
I. a la XVII. ...	I. a la XVII. ...
SIN CORRELATIVO	XVIII. Fomentar en el ámbito de su competencia medidas tendientes a eliminar la brecha salarial de género en los sectores público, privado y social.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado se somete a la consideración de esta H. Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
PRESENTANTE**

morena





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS**

**DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA**
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

H. "LXII" LEGISLATURA

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción X del artículo 7 y se adiciona la fracción I BIS del artículo 6; se adicionan las fracciones XI y XII al artículo 7; y se adiciona la fracción XVIII al artículo 30 todas de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6.- ...

I. ...

I BIS. Brecha salarial de género. Es la diferencia de retribución salarial entre mujeres y hombres por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor;

I. a la IX. ...

Artículo 7.- ...

I. a la IX. ...

X. Implementar medidas tendientes a erradicar en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral la brecha salarial de género;

XI. Promover la igualdad de género en la distribución de los trabajos domésticos no asalariados;

XII. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

morena





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 30.- ...

I. a la XVII. ...

XVIII. Fomentar en el ámbito de su competencia medidas tendientes a eliminar la brecha salarial de género en los sectores público, privado y social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial *"Gaceta del Gobierno"*.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veintiséis.

morena

